

ANUNCIO

Por el que se hace de público conocimiento que por Decreto de esta Presidencia número 66/2022, de fecha 10 de octubre, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la creación de una Bolsa de Empleo de carácter temporal de Técnico en Educación infantil, mediante concurso-oposición, con el objeto de dar respuesta a los imprevistos derivados de la actividad diaria del servicio, vacantes, contratos de relevo por jubilación parcial, posibles periodos vacacionales, bajas médicas, días de libre disposición y otros permisos, del Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara”, resolución que se transcribe a continuación:

“DECRETO DE PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA.

CONSIDERANDO las necesidades del servicio de las Escuelas Infantiles del Organismo Autónomo, dado los imprevistos derivados de la actividad diaria del servicio, puestos vacantes en la institución, contratos de relevo por jubilación parcial, posibles periodos vacacionales, bajas médicas, días de libre disposición y otros permisos, teniendo en cuenta la aplicación del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que la atención educativa directa a los niños de este ciclo, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Técnico en Educación Infantil, es por lo que se hace necesario crear una Bolsa de Empleo.

CONSIDERANDO asimismo que estas necesidades pueden verse todavía incrementadas, siendo necesario un refuerzo por la existencia todavía de la pandemia de COVID-19, que obliga a guardar las oportunas cuarentenas, siendo preceptivo en cualquier caso el mantenimiento del servicio de las escuelas infantiles, al tratarse de menores de edad que no son aptos para valerse por sí mismos.

Por todo ello, en virtud de las normas atribuidas por la legislación de bases del régimen local en materia de jefatura de personal, esta Presidencia RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria que habrán de regir el proceso selectivo mediante sistema de oposición para la creación de una Bolsa de Empleo de carácter temporal de Técnico en Educación Infantil, vínculo laboral, por el sistema de oposición, para dar respuesta a los imprevistos derivados de la actividad diaria del servicio, puestos vacantes en la institución, contratos de relevo por jubilación parcial, posibles periodos vacacionales, bajas médicas, días de libre disposición y otros permisos

Segundo.- Publicar el anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en tablón de edictos del organismo, momento a partir del cual comenzará el plazo de presentación de instancias.

Lo manda y firma el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de las Escuelas Infantiles, en Pájara, en la fecha que figura en la firma digital.”

**BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO
SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICO EN
EDUCACIÓN INFANTIL, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, MEDIANTE
OPOSICIÓN, PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “ESCUELAS INFANTILES
DE PÁJARA”.**

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente Convocatoria es establecer las normas que habrán de regir el proceso selectivo para la creación de una Bolsa de Empleo de carácter temporal de Técnico en Educación Infantil, vínculo laboral, por el sistema de oposición, para dar respuesta a los imprevistos derivados de la actividad diaria del servicio, puestos vacantes en la institución, contratos de relevo por jubilación parcial, posibles periodos vacacionales, bajas médicas, días de libre disposición y otros permisos, teniendo en cuenta la aplicación del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que la atención educativa directa a los niños de este ciclo, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Técnico en Educación Infantil, es por lo que se hace necesario crear una Bolsa de Empleo.

El puesto de Técnico en Educación Infantil está encuadrado en la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara”, aprobado en sesión ordinaria, de fecha 16 de septiembre de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas nº 125, de fecha 18 de octubre de 2021.

Esta Convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Toda mención a la categoría en estas Bases deben entenderse referida a Técnico o Técnica en Educación Infantil, indistintamente.

El sistema de selección será el de oposición, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.

Las modalidades contractuales se regirán por lo determinado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y resto de normativa de concordante aplicación.

Las presentes Bases vincularán a la Administración y al Tribunal de Selección, así como a los participantes en el proceso selectivo. La presentación de solicitud a participar en el proceso selectivo implica la aceptación de las mismas.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO

Será de aplicación la normativa específica en el ámbito de las Escuelas Infantiles: el Decreto 201/2008 de 30 de septiembre por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias. La prestación del servicio parte del educador infantil, que considerará los objetivos educativos y promoverá su consecución por parte de los menores en los términos recogidos en esta norma. Sus funciones principales serán las siguientes:

- Será capaz de elaborar, desarrollar y evaluar proyectos de intervención con contenidos y actividades que favorezcan el desarrollo integral del menor.*
- Favorecer el desarrollo de las potencialidades y de las competencias de los menores, ajustándose a sus necesidades fisiológicas, psicológicas, intelectuales y de socialización.*

- *Optimizar el entorno y ofrecer un clima de seguridad afectiva que permita los niños acercarse y comprender el mundo que les rodea, facilitando situaciones de interacción e intercambio comunicativo.*
- *Abordar los contenidos educativos a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los menores, respetando los ritmos de actividad, juego y descanso.*
- *Basar los métodos de trabajo en las experiencias, las actividades y el juego, respetando los principios de individualidad y originalidad de cada menor, por lo que se ajustarán a los diferentes ritmos de desarrollo.*
- *Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo de trabajo en el que está integrado en un entorno de comunicación efectiva junto con el resto de la comunidad educativa: familias, recursos de la administración y de otras instituciones.*
- *Poseer conocimientos básicos relativos a la salud e higiene alimentaria, así como prevención de los riesgos laborales.*
- *Ser consciente de importancia del papel preventivo de la educación en la primera infancia, atendiendo a las diferencias a nivel de desarrollo individual, por razón de entorno social, cultural o económico, incidiendo especialmente en la detección y seguimiento de factores e indicadores de riesgo personal y social y actuando a través de los protocolos establecidos.*
- *Ser capaz de reflexionar sobre la propia práctica educativa, comprendiendo la importancia de la investigación educativa y la necesidad de una formación y reciclaje profesional continuo.*

TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos del acceso al empleo público.*
- Estar en posesión del título de Maestro con la especialización en Educación Infantil o título de grado equivalente o del título de Técnico en Educación Infantil o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. La titulación académica se acreditará mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente correspondiente, el resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la Secretaría del organismo docente correspondiente. Para el caso de títulos expedidos en el extranjero se requerirá acreditar la homologación del mismo.*
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo. Se acreditará mediante certificado médico oficial en el momento antes de la contratación.*
- Poseer el certificado de formación en materia de higiene de los alimentos, se ha de acreditar por aquellos aspirantes que resulten aprobados y por tanto incluidos en la*

- Bolsa de Empleo.
- f) Carecer de antecedentes en el Registro Central de delincuentes sexuales. Se ha de acreditar por aquellos aspirantes que resulten aprobados y por tanto incluidos en la lista de reserva, mediante la aportación de una certificación negativa. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio (BOE 29-07-2015) de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, que ha modificado el artículo 13 de la Ley Orgánica, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor.

Los aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial serán admitidos en igualdad de condiciones que los demás aspirantes siempre que, tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Los requisitos a), b), c) y d) establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso y hasta el momento de su nombramiento o contratación.

Para poder ser contratado, el aspirante deberá acreditar con carácter previo: Declaración Responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente, certificado médico que posee la capacidad funcional para desempeñar el puesto de trabajo, así como, presentar el certificado de formación en materia de higiene de los alimentos y certificación negativa del antecedentes de naturaleza sexual.

CUARTA.- SOLICITUDES: PLAZOS Y LUGARES DE PRESENTACIÓN

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las condiciones que se exigen en la Base Tercera, se dirigirán a la Presidencia del Organismo Autónomo Local de acuerdo con el modelo del anexo II, durante el plazo de presentación de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al que aparezca la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

A la instancia se le acompañará la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor, o documento equivalente para los aspirantes de otros Estados.
- b) Título que permite concurrir a la Convocatoria.

El lugar de presentación será el Registro de Entrada del Organismo Autónomo Local, sito en el Centro de la Escuela Infantil de Morro Jable, en la calle Mascona nº 38 y en el Ayuntamiento de Pájara, Cl. Ntra. Sra. de Regla, 3, en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo "Escuelas Infantiles de Pájara", o a través de la sede electrónica del Organismo Autónomo de las Escuelas Infantiles.

Asimismo, las instancias podrán ser presentadas en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la ventanilla única.

La presentación de solicitudes implica, a efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los interesados para que los mismos se puedan utilizar en las fases del procedimiento de esta Convocatoria en que fueran precisos, asimismo, los interesados dispondrán en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Organismo Autónomo Local dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de

admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Escuela Infantil de Morro Jable y del Ayuntamiento de Pájara, así como, en el Tablón de Anuncios de la página web sede.escuelasinfantilesdepajara.es, concediéndose un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de admitidos y excluidos para proceder a la subsanación de errores, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso contrario se archivará su solicitud sin más trámite. En la misma Resolución que aprueba la lista provisional se nombrarán los miembros del Tribunal de Selección.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del interesado, dirección, a efectos de notificación, fecha, firma u órgano al que se dirigen.

No serán subsanables, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo: la presentación de la solicitud fuera de plazo, la falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias o cualquier otro resultante de la normativa aplicable a las Bases de la Convocatoria.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva la lista provisional. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la

Transcurrido el plazo de subsanación, mediante Resolución se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose la misma en el Tablón de Anuncios de la Escuela Infantil de Morro Jable y del Ayuntamiento de Pájara, así como, en el Tablón de Anuncios de la página web sede.escuelasinfantilesdepajara.es. En la misma publicación se hará constar, asimismo, lugar, fecha y hora de comienzo de la prueba de la fase de oposición y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deban conocer los aspirantes.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en los términos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una vez presentado en su caso, el recurso potestativo de reposición.

Al presentar instancia solicitando tomar parte en la Convocatoria, los aspirantes se someten expresamente a sus Bases específicas reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formulen o en la documentación aportada, de tal forma que quedará excluido automáticamente del proceso de selección, previa audiencia del propio interesado, sin perjuicio de las responsabilidades legales que se pudieran derivar.

Todas las notificaciones relativas al proceso selectivo se realizarán mediante la oportuna publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios de la Escuela Infantil de Morro Jable y del Ayuntamiento de Pájara, así como, en el Tablón de Anuncios de la página web sede.escuelasinfantilesdepajara.es a efectos de notificación.

SEXTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y de paridad entre mujeres y hombres. Los órganos de selección se constituirán en cada

Convocatoria.

En ningún caso, puede formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, personal funcionario interino o laboral temporal ni el personal eventual.

El Tribunal de Selección estará constituido por personal con relación funcional de carrera o laboral fijo del Ayuntamiento de Pájara, en calidad de:

- a) Presidente.*
- b) Secretario.*
- c) Tres Vocales.*

El Tribunal de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

El Tribunal de Selección permanecerá constituido hasta un mes después de la publicación de la propuesta de personas que han superado el proceso selectivo.

Los miembros del Tribunal de Selección deberán tener una formación igual o superior a la que se exige para tomar parte de la Convocatoria. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal de Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, así como de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión. Asimismo podrá incorporar a empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal de Selección y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a la revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

La actuación del Tribunal de Selección se ajustará estrictamente a las Bases de la Convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en

las Bases.

SÉPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

El sistema de selección será el de oposición libre. La puntuación máxima será de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para superar la oposición.

La fase de oposición constará de una prueba obligatoria a desarrollar en el tiempo máximo de 90 minutos. Dicha prueba constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, acordes con el temario que figura como anexo I de las presentes Bases:

- a) *Primer Ejercicio: De naturaleza teórica. Consistirá responder en un cuestionario tipo test de veinte preguntas con tres respuestas alternativas, de la que sólo una es correcta, igual para todos los aspirantes. El cuestionario tipo test contemplará cinco preguntas de reserva que los aspirantes deberán contestar, y únicamente se tendrán en cuenta en caso de anulación de las primeras. Se valorará hasta 5 puntos: Cada respuesta acertada se valorará con 0,25 puntos, las preguntas erróneas y no contestadas no penalizarán. Aquellas preguntas con más de una respuesta se entenderán como erróneas y, por tanto, no se valorarán.*
- b) *Segundo Ejercicio: De naturaleza práctica. Se valorará hasta 5 puntos. Consistirá en el desarrollo de UN supuesto o prueba de carácter práctico, igual para todos los aspirantes, que planteará el Tribunal de Selección inmediatamente antes de su realización, relativos al contenido del temario o a las tareas propias de las funciones asignadas a la plaza objeto de la Convocatoria. Se valorará hasta 5 puntos.*

La realización de la prueba será en llamamiento único. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en la prueba o pruebas correspondientes, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal de Selección.

El Tribunal de Selección identificará a los aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir provistos del DNI o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad.

De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes, tratando de garantizar un sistema de códigos. Asimismo, podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los opositores.

En su caso, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el número de letra que corresponda de acuerdo con el sorteo público celebrado al efecto por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

Si en algún momento del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a la prueba selectiva.

A efectos de notificación, la calificación de ambos ejercicios, se publicará en los medios previstos anteriormente, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA FINAL DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, ejercicio teórico y ejercicio práctico, con arreglo a los criterios que se fijan en las presentes Bases.

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en la fase de oposición, dicho empate se resolverá atendiendo el criterio de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el ejercicio teórico.

Si aún así persistiera el empate, se realizará un nuevo ejercicio de naturaleza teórica de cinco preguntas con tres respuestas alternativas de la que sólo una será correcta entre los aspirantes que se hallen en dicha circunstancia. El empate se resolverá en favor de quien haya acertado más respuestas, y así sucesivamente.

La lista definitiva se aprobará y ordenará publicar mediante Resolución, quedando creada la Bolsa de Empleo de Técnico en Educación Infantil de las Escuelas Infantiles de Pájara, que puedan facilitar en un futuro la cobertura de plazas de la misma categoría en régimen laboral temporal para dar respuesta a los imprevistos derivados de la actividad diaria del servicio, vacantes, contratos de relevo por jubilación parcial, posibles periodos vacacionales, bajas médicas, días de libre disposición y otros permisos.

Dicha aprobación se publicará en los medios previstos anteriormente, con la relación de candidatos incluidos en la expresada Bolsa de Empleo.

El Tribunal de Selección puede determinar en su propuesta dejar desierta la Convocatoria.

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Organismo Autónomo Local "Escuelas Infantiles de Pájara", cualquier variación de los mismos.

La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma. A dichos efectos, la oferta de nombramiento o cualquier otra comunicación una vez finalizado el proceso selectivo, la comunicación será de la siguiente forma:

Se realizará un aviso por correo electrónico, siempre que el particular haya comunicado a este Ayuntamiento su dirección electrónica en las instancias presentadas para tomar parte en el proceso, pues esta Administración entiende que por medio de la misma, designa los medios electrónicos como preferentes a efectos de notificación, haciéndose la misma con acuse de lectura.

En defecto de que no fuera posible en lo establecido en el apartado primero, se intentará la notificación por escrito a la dirección que figure en la solicitud del interesado para participar en la Convocatoria de referencia.

Las situaciones en las que pueden encontrarse los integrantes de la correspondiente Lista de Reserva son las siguientes:

- a) Situación de disponible.
- b) Contrato laboral vigente en el Organismo Autónomo "Escuelas Infantiles de Pájara".
- c) Baja temporal.
- d) Baja definitiva.

Realizado un llamamiento para cubrir un puesto de trabajo por sustitución, el aspirante podrá optar por lo siguiente:

- a) Aceptación de la oferta. En tal caso el aspirante deberá presentarse en el lugar que se le indique en el llamamiento, en el plazo de cinco días hábiles. Finalizada la sustitución o cobertura temporal, el interesado conservará el mismo lugar en la Bolsa de Empleo para el próximo llamamiento.
- b) No aceptación de la oferta. En este caso supondrá la eliminación definitiva de la Bolsa, salvo que acredite en el plazo de cinco días hábiles, alguna de las siguientes causas justificativas:
- c) Enfermedad o situación asimilada que le incapacite temporalmente para el desempeño del puesto, acreditada con informe médico emitido por el Servicio Canario de Salud.
- d) Embarazo, alumbramiento, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- e) Tener a su cuidado a familiar que tenga reconocida la situación de dependencia, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, y sea declarado así por Resolución de la Administración competente.

La duración será por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el interesado comunicar la finalización de la misma mediante escrito dirigido a la Presidencia del Organismo Autónomo Local, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha finalización.

En cuanto a los efectos, mientras dure esta situación, el aspirante no será llamado para ninguna oferta. La reincorporación a la Lista como disponible se producirá a solicitud del interesado, siempre que haya finalizado la causa que la originó; extremo que habrá de acreditarse documentalmente, conservando el mismo lugar en la Lista. En el caso de que la solicitud se presente fuera de plazo, la reincorporación se efectuará en el último lugar de la lista. El alta surtirá efectos a los siete días de la presentación de la correspondiente solicitud.

Situación de disponible en el último lugar de la Lista. Pasarán al final de la Bolsa de Empleo, aquellos aspirantes en situación de baja temporal con reserva del puesto en la Bolsa, que soliciten su reincorporación fuera del plazo de diez días hábiles establecido en el apartado anterior.

Baja definitiva en la Bolsa de Empleo. La baja definitiva se producirá cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Por la no aceptación de la oferta sin justificación.
- Por la no superación del periodo de prueba.
- Por solicitud expresa del interesado.
- Por la baja voluntaria de un trabajo durante el periodo de vigencia de la prestación, que supondrá la baja definitiva de la Bolsa de Empleo.
- Se entenderá que no acepta la oferta el aspirante que, habiéndose tratado de localizar, en los términos previstos en las presentes Bases, no respondiese a la oferta presentada.

El aspirante llamado, que no pueda ser localizado pasará al último puesto de la Bolsa, salvo que acredite alguna de las causas justificadas relacionadas en los requisitos de la baja temporal. En este caso, se le mantendrá en el mismo puesto que ocupaba, contado desde la fecha de acreditación de la causa que impidió su localización, siempre que presente esa justificación en el plazo de diez días hábiles

computados a partir del último llamamiento efectuado. La no localización por causas imputables al aspirante se entenderá como no aceptación de la oferta a los efectos previstos para la baja definitiva.

Asimismo, el aspirante seleccionado para cubrir el puesto de trabajo, en el momento de aceptar la primera oferta de empleo deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- b) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- c) Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para el desempeño de cargo público o empleo público.
- d) Certificado médico oficial mediante el que se acredite poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- e) Certificado de delitos de naturaleza sexual.

En ningún caso, podrán optar al puesto de trabajo vacante, los aspirantes que formen parte de la lista de reserva si en el momento de ser convocados para el mismo, no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en las presentes Bases, según el tipo de contrato de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CONTRATACIONES.-

Las contrataciones deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes para el acceso temporal al empleo público, y las personas que se nombren o contraten quedarán sometidas al período de prueba que se establezca.

La imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo con una duración mínima de cinco días por falta grave, y en todo caso la imposición de una sanción disciplinaria por la comisión de una falta muy grave, implicará la exclusión definitiva de la Bolsa de Empleo.

Una vez finalizada la relación laboral por cumplimiento del objeto del contrato, el/la aspirante quedará integrado nuevamente en la Bolsa de Empleo, pasando al último lugar de la lista al tener carácter rotatorio. Asimismo, esta Bolsa de Empleo, figurará en los medios previstos en el procedimiento, a los efectos de garantizarla publicidad y la información permanente de la misma.

DÉCIMO SEGUNDA.-VIGENCIA Y ÁMBITO TEMPORAL.-

Con carácter general, la vigencia de la Bolsa de Empleo será de carácter indefinido hasta que sea sustituida por otra o bien declarada caducada en caso de no haber más aspirantes disponibles.

DÉCIMO TERCERA.- PUBLICIDAD.-

A efectos de notificación, los actos administrativos y demás anuncios preceptivos, que lo precisen y se deriven de este procedimiento, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Escuela Infantil de Morro Jable y del Ayuntamiento de Pájara, así como, en el Tablón de Anuncios de la página web sede.escolasinfantilesdepajara.es.

DÉCIMO CUARTA.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.-

Las Bases de la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier recurso que estimen procedente.

Contra la Convocatoria y sus Bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DÉCIMO QUINTA.- NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto en estas Bases, se estará con carácter supletorio, a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas concordantes de aplicación.

ANEXO I TEMARIO

1) MATERIAS COMUNES:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido esencial.

Derechos fundamentales.

Tema 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Competencias y régimen de organización y funcionamiento de los municipios.

Tema 3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Actos administrativos y Fases del procedimiento administrativo.

Tema 4.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Capítulo III: Derechos y obligaciones.

Tema 5.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

2) MATERIAS ESPECÍFICAS:

Tema 1.- Legislación educativa básica referida a la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias: Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 2.- Características generales del desarrollo del niño y la niña hasta los 3 años de vida.

Tema 3.- Los derechos del niño. El riesgo social en los niños.

Tema 4.- El Educador Infantil como agente de salud.

Tema 5.- La vida cotidiana y los cuidados corporales en niños de 0 a 3 años.

Tema 6.- Criterios para la intervención educativa con niños de 0 a 3 años.

Tema 7.- Alimentación, nutrición y dietética infantil de niños 0 a 3 años.

Tema 8.- Atención a la diversidad. La integración escolar de los niños de 0 a 3 años.

Tema 9.- La Educación Multicultural con niños de 0 a 3 años: Objetivos.

Tema 10.- La evaluación del proceso de Enseñanza-Aprendizaje con niños de 0 a 3 años:

	<i>Fines</i>	<i>y</i>	<i>tipos.</i>
--	--------------	----------	---------------

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL DE TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA”.

Apellidos: _____ Nombre: _____
DNI/NIE N.º: _____ F. de nacimiento: ____/____/____
Teléfono/Móvil: _____/_____ E-mail: _____
Domicilio: _____ N.º _____
Piso: ____ Pta.: ____ C.P.: ____ Municipio: _____ Provincia: _____.

EXPONE:

Que teniendo interés en participar en el procedimiento de selección publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº____, de fecha ____/____/____, para la creación de una Bolsa de Empleo de carácter temporal de Técnico Superior en Educación Infantil para el Organismo Autónomo Local de “Escuelas Infantiles de Pájara”, solicita sea admitido a dichas pruebas selectivas, declarando ser ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y sus bases:

Se adjunta al presente la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor o documento equivalente para los aspirantes de otros Estados.

Titulación exigida para concurrir a la presente convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, con el compromiso de aportar el original a requerimiento de esta Administración.

Asimismo, autorizo al Ayuntamiento de Pájara a consultar en mi propio nombre los Registros Públicos a fin de que se acrediten las titulaciones académicas aportadas.

En Pájara, a _____, de _____ de 2022.

Firma del interesado.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Il. Ayuntamiento de Pájara. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que pueden ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Il. Ayuntamiento de Pájara.

SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE “ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA.